SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INVERSIÓN EN EMPRESAS DE SERVICIOS Y SOCIEDADES INMOBILIARIAS

Uniones de Crédito

Guía de la solicitud de autorización para:

A. Invertir en empresas de servicios y sociedades inmobiliarias, e

B. Incrementar o disminuir la inversión en empresas de servicios y sociedades inmobiliarias.

Versión 1.0

29 de agosto de 2018

ÍNDICE

- **Objetivo de la Guía.**
- **Definiciones.**

APARTADO A
Guía de la solicitud de autorización para invertir en empresas de servicios y sociedades inmobiliarias.

- **SECCIÓN I**
  Escrito de solicitud, características y requisitos.
- **SECCIÓN II**
  Requisitos normativos.
- **SECCIÓN III**
  Requisitos técnicos y operativos.
- **SECCIÓN IV**
  Anexo 33 de la CUIFE.

APARTADO B
Guía de la solicitud de autorización para incrementar o disminuir la inversión en empresas de servicios y sociedades inmobiliarias.

- **SECCIÓN I**
  Escrito de solicitud, características y requisitos.
- **SECCIÓN II**
  Requisitos normativos.
- **SECCIÓN III**
  Requisitos técnicos y operativos.

Objetivo de la Guía

La presente Guía constituye una herramienta de apoyo a las uniones de crédito para solicitar autorización para:

a) La inversión en sociedades que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 fracción XVIII de la Ley de Uniones de Crédito y 138 Bis 2 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", e

b) Incrementar o disminuir la inversión en sociedades que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 fracción XVIII de la Ley de Uniones de Crédito y 138 Bis 3 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas".

Este documento ha sido elaborado sólo con fines prácticos, utilizando como metodología la exposición ordenada del conjunto de requisitos que establecen los artículos 138 Bis 2 y 138 Bis 3 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas".

Se agrega a la presente Guía el Anexos 33 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas".

Definiciones

Para los efectos de la presente Guía se entenderá por:

Anexo 33: al Anexo 33 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas".

CNBV: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUIFE: a las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas".

Empresas de servicios complementarios: A las sociedades que presten, a las uniones de crédito, servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto.

Empresas inmobiliaras: A las sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de uniones de crédito.

LUC: a la Ley de Uniones de Crédito.

APARTADO A
Guía de la solicitud de autorización para invertir en empresas de servicios y sociedades inmobiliarias

SECCIÓN I

Escrito de solicitud, características y requisitos

De conformidad con la fracción I del artículo 138 Bis 2 de la CUIFE, las uniones de crédito que pretendan obtener la autorización para invertir en títulos representativos del capital social de Empresas de servicios complementarios y Empresas inmobiliarias, deberán presentar a la CNBV solicitud en formato libre suscrita por su representante legal.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá acompañarse de los documentos que acrediten la personalidad de quien ejerza la representación legal de la unión de crédito, así como una breve descripción de las características de la inversión que pretende llevar a cabo.

Se sugiere anexar al escrito de solicitud respectivo una matriz de cumplimiento, en la que se relacione la documentación con la que se acredita el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en las Disposiciones.

SECCIÓN II

Requisitos normativos

1. Copia certificada de los estatutos sociales de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria en la que pretenda invertir.

   Tratándose de Empresas de servicios complementarios y Empresas inmobiliarias que aún no se hayan constituido, deberá presentarse el proyecto de estatutos sociales.

2. Relación de accionistas de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria de que se trate y el porcentaje de tenencia accionaria de cada uno.

3. Datos del director general o equivalente de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria de que se trate (nombre, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población y domicilio, adjuntando copia de los documentos soporte de dicha información).

4. Datos de los directivos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria en la que pretenda invertir (nombre, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población y domicilio, adjuntando copia de los documentos soporte de dicha información).

5. Plan general de funcionamiento de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria.

   Tratándose de Empresas de servicios complementarios, deberán incluirse los mecanismos de seguridad y confidencialidad que se requieran, dependiendo del tipo de servicios que vayan a prestar a la unión de crédito.

   El plan general de funcionamiento deberá prever un plan de contingencias para que, en caso de presentarse problemas operativos, no afecten el correcto funcionamiento de la unión o uniones de crédito, o los socios de estas, que inviertan en su capital social, incluyendo los procedimientos de contingencia en caso de desastres naturales.

6. Copia certificada por el secretario del consejo de administración de la unión de crédito de que se trate, del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, en el que conste la aprobación relativa a la inversión en la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria de que se trate.

7. Monto de la inversión que pretende realizar y el porcentaje que representaría su participación en el capital social de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria de que se trate, especificando, en su caso, la serie, clase y valor nominal de las acciones.

8. Señalar si se trata de una Empresa de servicios complementarios Exclusiva o Genérica.

9. Justificación de la viabilidad económica y operativa, por un periodo mínimo de tres años y, en su caso, la necesidad de la prestación de los servicios respectivos.

10. Estados financieros proforma de la unión de crédito de que se trate relativos a los tres siguientes ejercicios sociales.

11. Estados financieros proforma de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria de que se trate de los tres últimos ejercicios sociales o desde la fecha de su constitución, cuando esta sea menor a tres años.

12. Lugar en donde se ubica o se ubicará el principal asiento de la administración de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria y, en su caso, las demás oficinas.

13. Proyectos de contratos en los cuales se estipulen los derechos y obligaciones de la o las uniones de crédito, así como de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria de que se trate.

14. En caso de que los servicios a proporcionar por las Empresas de servicios complementarios estén relacionados con procesos operativos o de administración de bases de datos y sistemas informáticos, procesamiento de información, o utilización de infraestructura tecnológica o de telecomunicaciones, se deberá presentar adicionalmente lo siguiente:

    a) Precisar el proceso operativo o de administración de bases de datos y sistemas informáticos, el tipo de procesamiento de información o la infraestructura tecnológica o de telecomunicaciones, objeto de los servicios que prestará la Empresa de servicios complementarios.

    b) Un informe que especifique los procesos operativos o de administración de bases de datos y sistemas informáticos de la unión de crédito que sean objeto de los servicios a prestar, así como los criterios y procedimientos para evaluar la experiencia, capacidad técnica y recursos humanos de la Empresa de servicios complementarios para prestar el servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad y seguridad, así como los efectos que pudieran producirse en una o más operaciones que realice la propia entidad.

c) En caso que los servicios se refieran a la utilización de infraestructura tecnológica o de telecomunicaciones, adicionalmente un informe técnico que especifique el tipo de operaciones o servicios que habrán de celebrarse utilizando la base tecnológica que le sea proveída por la Empresa de servicios complementarios, así como la forma en que se dará cumplimiento a los lineamientos mínimos de operación y seguridad, que se señalan en el anexo 33 de la CUIFE los cuales deberán observarse en todo momento por la Empresa de servicios complementarios.

d) Las evaluaciones realizadas por la unión de crédito para determinar la medida en que los servicios a prestar por las Empresas de servicios complementarios pudieran afectar cualitativa o cuantitativamente las operaciones que realice la unión de crédito, tomando en cuenta lo siguiente:

   i. La capacidad de la unión de crédito para, en caso de contingencia, mantener la continuidad operativa y la realización de operaciones y servicios con sus socios.
   ii. La complejidad y tiempo requerido para encontrar un tercero que, en su caso, sustituya a la Empresa de servicios complementarios.
   iii. La limitación en la toma de decisiones que trasciendan en forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia unión de crédito.
   iv. La habilidad de la unión de crédito para mantener controles internos apropiados y oportunidad en el registro contable, así como para cumplir con los requerimientos regulatorios en caso de suspensión del servicio por parte de la Empresa de servicios complementarios.
   v. El impacto que la suspensión del servicio tendría en las finanzas, reputación y operaciones de la unión de crédito.
   vi. La vulnerabilidad de la información relativa a los socios.

e) Las medidas que implementarán las uniones de crédito en los supuestos anteriores.

SECCIÓN III

Requisitos técnicos y operativos

1. Contener los criterios bajo los cuales se determine el adecuado comportamiento de las Empresas de servicios complementarios y Empresas Inmobiliarias, a fin de que su desempeño no afecte el correcto funcionamiento de las uniones de crédito o los socios de estas, que inviertan en su capital social.

   Al respecto, deberán establecer como mínimo indicadores financieros y operativos que permitan evaluar el desempeño de sus inversiones realizadas en las Empresas de servicios complementarios y Empresas inmobiliarias, así como los mecanismos que implementarán para dar seguimiento a los mismos, entre ellos el análisis y revisión periódica de su información financiera.

2. Establecer los mecanimos a tráves de los cuales la unión de crédito vigilará por lo que se refiere a la realización de las operaciones y servicios o situación de las Empresas de servicios complementarios y Empresas inmobiliarias, que den cumplimiento a la normatividad que les es aplicable y a las obligaciones contractuales.

3. Informe que detalle los lineamientos mínimos relativos a la administración de los riesgos, de las operaciones y servicios que pretenda llevar a cabo la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria, así como los mecanismos que implementarán para desarrollarlas con niveles de riesgo acordes su estrategia, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en un plan de negocios.

4. Organigrama, infraestructura y los controles establecidos para realizar las operaciones y servicios que pretenda llevar a cabo, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, oficinas, así como los manuales respectivos de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria.

5. Relación de los órganos de gobierno para realizar las operaciones y servicios que pretenda llevar a cabo.

6. Relación de los poderes otorgados a los funcionarios que representan a la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria, así como copia de aquellos.

7. Expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben de satisfacer los miembros del consejo de administración, director general o equivalente y el contador de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria, en las que pretenda invertir la unión de crédito, de conformidad a lo establecido en el primero párrafo del artículo 33 de la LUC.

8. Presentación de estados financieros dictaminados de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria en las cuales la unión de crédito pretenda invertir, los cuales se utilizarán para evaluar la razonabilidad de las cifras financieras; en donde acredite la liquidez, solvencia y estabilidad de la Empresa de servicios complementarios o Empresa inmobiliaria.

9. En caso que las Empresas de servicios complementarios y Empresas inmobiliarias, no se encuentren constituidas o en operación, evidencia de la viabilidad de los proyectos de inversión, que justifiquen la liquidez, solvencia y estabilidad de dichos proyectos.

SECCIÓN IV

Anexo 33 de la CUIFE

LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO TECNOLÓGICO QUE PRESTEN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS A LAS UNIONES DE CRÉDITO

Las uniones de crédito deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Aspectos en materia de operación.

a. Esquemas de redundancia o mecanismos alternos en las telecomunicaciones de punto a punto que permitan contar con enlaces de comunicación que minimicen el riesgo de interrupción en el servicio de telecomunicaciones.

b. Estrategia de continuidad en los servicios informáticos que proporcionen a la unión de crédito la capacidad de procesar y operar los sistemas en caso de contingencia, fallas o interrupciones en las telecomunicaciones o de los equipos de cómputo centrales y otros que estén involucrados en el servicio de procesamiento de información de operaciones o servicios.

c. Mecanismos para establecer y vigilar la calidad en los servicios de información, así como los tiempos de respuesta de los sistemas y aplicaciones.

d. Esquema de soporte técnico, a fin de solucionar problemas e incidencias, con independencia, en su caso, de las diferencias en husos horarios y días hábiles.

e. Mecanismos que permitan a la unión de crédito, mantener en sus instalaciones los registros detallados de todas las operaciones vigentes al cierre diario (propios y de terceros) de los diferentes productos soportados por el servicio contratado con un tercero, así como sus registros contables. Dichos registros deberán mantenerse en un formato que permita su consulta y uso, aun cuando no se disponga del servicio contratado por el tercero.

II. Aspectos en materia de seguridad.

a. Medidas para asegurar la transmisión de la Información Sensible en forma cifrada punto a punto y elementos o controles de seguridad en cada uno de los nodos involucrados en el envío y recepción de datos.

b. Establecimiento de funciones del responsable de la seguridad de la información. Para efectos de que la unión de crédito contratante se mantenga enterada del acceso y uso de la información, deberá designar a una persona que se desempeñe como responsable de la seguridad de la información en la unión de crédito, quien gozará de Independencia respecto de las áreas operativas, de auditoría y de sistemas, y cuya función consistirá, entre otras cosas, en administrar y autorizar los accesos. Dichos accesos deberán corresponder a la necesidad de conocer la información de acuerdo con las funciones documentadas del puesto.

Asimismo, el responsable de la seguridad de la información deberá contar en todo momento con los registros de todo el personal que tenga acceso a la información relacionada con las operaciones de la unión de crédito, incluso de aquél ubicado fuera del territorio nacional, en cuyo caso el personal autorizado para acceder a dicha información deberá ser autorizado por el responsable de las funciones de contraloría interna señaladas en la fracción V del artículo 127 de la CUIFE.

c. Esquema mediante el cual se mantendrá en una oficina de la unión de crédito contratante, la bitácora de acceso a la información por el personal debidamente autorizado.

III. Auditoría y Supervisión.

a. Políticas y procedimientos relativos a la realización de auditorías internas o externas sobre la infraestructura, controles y operación del centro de cómputo del tercero, relacionado con el ambiente de producción para la unión de crédito, al menos una vez cada dos años con el fin de evaluar el cumplimiento de lo mencionado en el anexo 33 de la CUIFE.

b. Medios con los que contará la unión de crédito para el acceso y uso de los servicios o sistemas contratados con terceros desde sus instalaciones en territorio nacional.

APARTADO B
Guía de la solicitud de autorización para incrementar o disminuir la inversión en empresas de servicios y sociedades inmobiliarias

SECCIÓN I

Escrito de solicitud, características y requisitos

De conformidad con la fracción I, del artículo 138 Bis 3 de la CUIFE, las uniones de crédito que pretendan obtener la autorización para incrementar o disminuir su inversión en títulos representativos del capital social de Empresas de servicios complementarios y Empresas inmobiliarias, deberán presentar a la CNBV solicitud en formato libre suscrita por su representante legal.

La solicitud a que se refeire el párrafo anterior deberá acompañarse de los documentos que acrediten la personalidad de quien ejerza la representación legal de la Unión de Crédito, así como una breve descripción de las características del incremento o disminución de la inversión que pretende llevar a cabo.

Se sugiere anexar al escrito de solicitud respectivo una matriz de cumplimiento, en la que se relacione la documentación con la que se acredita el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en las Disposiciones.

SECCIÓN II

Requisitos normativos

1. Monto del aumento o disminución en la inversión que se detente, así como el porcentaje de participación accionaria que esta represente en el capital social de la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria de que se trate.

2. Proyectos de los documentos relativos a los actos que dan origen al citado aumento o disminución.

3. Justificación del referido aumento o disminución.

4. Relación de accionistas de la empresa de que se trate, así como el porcentaje de su tenencia accionaria que resultaría del aumento o disminución de la inversión.

5. Copia certificada por el secretario del consejo de administración, del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, en el que conste la aprobación del aumento o la disminución de la inversión en el capital de la empresa de que se trate.

6. La descripción de los cambios en el plan general de funcionamiento de la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria, en su caso.

SECCIÓN III

Requisitos técnicos y operativos

Único. Estados financieros dictaminados de la Empresas de servicios complmentarios o Empresa Inmobiliaria, en la cual la unión de crédito pretenda incrementar o disminuir la inversión que tengan en su capital social.